

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós
(2022).-

Verbal de Julie Johanna Barrero Bustamante contra Baker Hughes
de Colombia y Otros

Radicado: 110013103 009 2019 00236 00.

Ingresó: 25/10/2022.

En sentencia emitida por este Despacho el día 6 de septiembre de 2021 se dispuso, entre otros aspectos, condenar en costas a la parte actora, se fijaron agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00, disponiendo que las mismas fueran incluidas en la liquidación de costas, por parte de la secretaria del Despacho¹.

Con fundamento en lo anterior, el día 12 de octubre de 2021 procedió la secretaría a liquidar las costas procesales, las cuales arrojaron un valor total de \$1.500.000,00, y en decisión de 14 de junio de 2022 se aprobaron las costa².

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el *29 de julio de 2022*, la demandante *JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE*, aporto consignación del pago del título judicial por valor de \$1.508.129,00., en la cuenta del Banco Agrario³, con el fin de acreditar el pago de las costas procesales.

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, mediante proveído de 22 de agosto de 2022, se ordenó que por la secretaria del juzgado se gestionara el pago de los mismos previa verificación en los reportes de títulos correspondientes⁴.

A su turno, dicho extremo procesal solicito ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fue condenada la demandante en el proceso verbal, aprobadas a través de providencia de fecha 22 de agosto de 2022⁵.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

¹ Documento: "10ActaAudiencia06-09-2021".

² Documento: "13AutoApruebaLiquidacionCostas".

³ "Documento: "14AportanPagoCostas".

⁴ Documento: "16AutoOdenaGestióndeTítulos"

⁵ Documento: "01EjecucionContinuaciónDeclarativo".

RESUELVE

Primero: Atendiendo el informe secretarial que antecede⁶, y una vez se verifique por secretaría del Despacho la existencia del título de depósito judicial consignados por valor de \$ \$1.508.129,,oo Mcte., correspondiente a la liquidación de costas del proceso, entréguese a la parte demandada, conforme lo gobierna la regla establecida en el numeral 7° del art. 365 del Código General del Proceso, esto es, en proporción a los gastos que hubieran sufragado cada una de las entidades demandadas, por tanto, se ordena el fraccionamiento para el pago del mismo.

Adviértasele a la parte interesada que proceda de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, de ser el caso.

Segundo: Como quiera que se abonó de manera voluntaria por la parte demandante el valor de las costas procesales, según da la cuenta la consignación de depósito judicial que se encuentra en el expediente, el Despacho se releva de emitir pronunciamiento sobre la orden de librar mandamiento de pago en contra de la demandante señora JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE y a favor de la parte demandada, por concepto de las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

eba

⁶ Documento: "17ConstanciaSecretarialEntrada".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6499da42da7e2937bbdea0c6add4d3597fd30d7cde651702b6cc1154b26b0d7**

Documento generado en 30/11/2022 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>